

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tel Celular 3015090403**

Rad: 080013110006-2019-00244.

REFERENCIA : SUCESIÓN

ACCIONANTES: JULIO CESAR RUIZ OSORIO Y JESUS MARIA RUIZ OSORIO  
CAUSANTES . BERTA ISABEL OSORIO DE RUIZ Y FRANCISCO RUIZ  
GARIZABALO

SEÑORA JUEZA: Informo a Ud. que la apoderada judicial de la señora BERTA RUIZ OSORIO Doctora IRENE VARELA ORTEGA, presenta ante el Tribunal Sala Civil Familia, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación ante el Superior, en reparto, escrito que nos fue remitidos por la Secretaria del Tribunal, así mismo se recibió en fecha 2 de febrero del 2023, recurso de queja presentado por la precitada abogada. Sírvase resolver.

Barranquilla, 18 de MAYO del 2023

SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, MAYO, DIECIOCHO (18) de dos mil Veintitrés (2023).

#### 1.- ASUNTO

La abogada de la señora BERTA RUIZ OSORIO Doctora IRENE VARELA ORTEGA, presenta ante el Tribunal Sala Civil Familia en reparto, de esta ciudad, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, escrito que nos fue remitidos por la secretaria del Tribunal, para su trámite a seguir.

#### 2.- FUNDAMENTO DEL ESCRITO CONTENTIVO DE LOS RECURSOS

Manifiesta la abogada de manera sucinta los siguientes hechos:

Aduce la abogada IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, que presenta ante el Tribunal Superior de Familia de esta Ciudad de Barranquilla reparto, recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que nunca fue contestado el Recurso de Reposición por la Juez Sexta De Familia De La Ciudad De Barranquilla, e indica que en nada tiene que ver con la actual actuación, ya que los anteriores relacionaba "INCIDENTES DE NULIDAD POR CIERTAS ACTUACIONES"

Manifiesta que en el proceso solo se hicieron dos audiencias, la primera de ella, fue la audiencia de inventarios y avalúos celebrada en el mes de diciembre 15 de 2020, en la que no asistieron los demandantes y demás herederos y en la segunda audiencia se resolvieron las objeciones de los inventarios y avalúos, a través del protocolo 110 del 19 de julio 2021 horas: 3.12 de tarde y en ella se nombran peritos a los abogados GERMAN MAURICIO GUZMAN SANTANA. E IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, no hubo acuerdo en la audiencia sobre objeción de inventario y avalúos.

Señala que personalmente no acepto ni las pretensiones de la demanda, ni el Nombramiento de Perito, no hubo acuerdo, y los restantes herederos no asistieron a las audiencias y anterior mente había interpuesto un Incidente que fue negado e interpuso Recursos.

Arguye que en noviembre 17 del 2022, el Despacho dicto sentencia de aprobación de inventarios avalúos, sin ningún acuerdo ya que el proceso había sido suspendido, por lo que fue objetado este inventarios de avalúos y la partición, por "violación al debido proceso por inventarios y avalúos sin ningún acuerdo de conformidad con el art 501, 502 507 y 321 del código general del proceso"; pues considera que lo correcto hubiera sido que se nombrara un perito imparcial y/o auxiliar de la Justicia para continuar con estos tramite, aunque verdaderamente: LAS POSESIONES NO SE PUEDEN INVENTARIAR, DARLES U AVALUOS, MUCHO MENOS REPARTIR y hace las manifestación en torno al tema de posesión en materia civil.

### 3. MARCO NORMATIVO.

Articulo 318 C.G.P.

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual**

**podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.** (Negritas y subrayado fuera de texto)

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria...”

A su vez el artículo 353 C.G.P., dispone:

**“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.** (Negritas y subrayado fuera de texto)

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”

#### 4.- CASO CONCRETO

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que la abogada IRENE VARELA ORTEGA, quien funge como abogada de la señora BERTA RUIZ OSORIO, manifiesta que presenta ante del Tribunal Sala Civil Familia el recurso de reposición y en subsidio de apelación e indica que en el referido Tribunal conoció del Recurso de Apelación y aduce que nunca fue contestado el Recurso de Reposición por la Juez Sexta De Familia De La Ciudad De Barranquilla, e indica que en nada tiene que ver con la actual actuación, ya que los anteriores relacionaba “INCIDENTES DE NULIDAD POR CIERTAS ACTUACIONES”

Conforme a lo anterior, es del caso señalar que el recurso de apelación que presentó la Doctora IRENE VARELA, fue presentado directamente ante el Tribunal Sala Civil Familia, siendo remitido por esta superioridad a nuestro Despacho a través del correo institucional, por lo que revisado los referidos recursos, se advierte que no se hace referencia contra que proveído presenta los recursos; sin embargo, se advierte que de los hechos del recurso, se extrae que los argumentos

o supuestos facticos, son los mismos que ha venido sosteniendo en el curso del proceso, pues su reparo consiste en las mejoras y posesión material que aduce la heredera BERTA RUIZ OSORIO haber realizado y estar en posesión respecto al único bien herencial del causante, frente a los cuales el Despacho resolvió cada petición elevada en su momento, sin que exista pendiente decisión alguna por resolver.

Ahora bien, el enunciado como recursos presentados por la precitada abogada, sin indicar a que autos se hace referencia, es necesario señalar que si lo que se pretende es hacer referencia al auto de fecha 17 de noviembre del 2022, el cual fue resuelto mediante proveído de fecha 12 de enero del 2023 por la interposición de los recursos presentados, es del caso señalar que en el mencionado auto, el Despacho se mantuvo en la decisión adoptada en el auto de fecha 17 de noviembre del 2022, y negó el recurso de apelación que presento de manera subsidiaria al recurso de reposición, frente a la negación del recurso de apelación subsidiario, solo era procedente el recurso de reposición y en subsidio el de queja ante el mismo juez que resolvió los recursos pertinentes, exigencias esta que no fue atendida por la abogada IRENE VARELA, pues presento un recurso de apelación ante el mismo Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, el cual nos fue remitido por esa superioridad para el tramite pertinente; sin embargo del contenido de los recursos, se observa que como se señaló no se indicó expresamente que se tratara de un recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, luego entonces el recurso de apelación que presentara ante el Tribunal en cita es a toda luce improcedente, lo cual se despachara desfavorablemente.

De otro lado, en fecha 02 de febrero del año en curso, la abogada IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, presenta ante este Juzgado recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el auto de fecha Noviembre 17 del 2022, así mismo el Tribunal Sala Civil Familia, remitió el día 02 de febrero de los corrientes a este Juzgado, el mismo recurso de queja que presento la precitada abogada.

Al respecto es del caso señalar, que este Despacho resolvió los recursos interpuestos por la abogada IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, contra el auto de fecha noviembre 17 del 2022, por medio del cual rechazo la objeción al trabajo de partición por improcedente, decisión que fue resuelta por auto de fecha 12 de enero del año 2023, manteniéndose el Despacho en la decisión adoptada en el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, y niega el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, decisión que fue notificada por Estado de fecha 13 de enero del año 2023, por lo que el termino para presentar el recurso de reposición y en subsidio el de queja, vencía en principio el día 18 de enero del año en curso y este solo fue presentado por la abogada Varela el día 02 de febrero del año en

curso a través del correo institucional, cuando ya estaba vencido el termino para interponerse, por lo que se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de queja por extemporáneo .

En mérito de lo expuesto se,

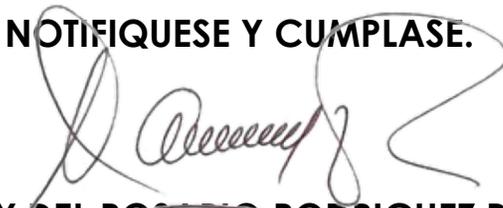
**RESUELVE:**

1º) Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la abogada IRENE VARELA ORTEGA, que presento directamente ante el TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA, y que nos fue remitido por la secretaria de esa autoridad a este Juzgado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) Rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto de fecha enero 12 de enero del 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA**

d.s.\*